

AL DESPACHO para resolver memoriales recibidos el 14 y 15 de Septiembre a través de correo institucional, con la constancia que se encontraba en término de ejecutoria el auto proferido el pasado 8 de septiembre de 2020.

Bucaramanga, 17 de Septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

SUC.085-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintidós (22) Septiembre de dos mil veinte (2020)

A través de correo institucional se recibieron memoriales suscritos por la Doctora CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, mediante los cuales solicita el acceso al expediente y el reconocimiento de los señores DANIELA RIVERO CARRILLO Y JAVIER DAMIAN RIVERO CORZO. Con las solicitudes allegó poderes suscritos por los referidos, sin nota de presentación personal. Igualmente se allegó copia del registro civil de defunción del causante, foto de una copia simple del registro civil de Daniela Rivero Carillo, copias de las cédulas de ciudadanía e imagen escaneada de copia auténtica de registro civil de Damián Rivero Ariza.

Aún cuando en el memorial asevera aportarse copia del registro civil de nacimiento de JAVIER DAMIAN RIVERO CORZO, dentro de los anexos adjuntos no se evidencia dicho documento, el cual deberá aportarse en copia auténtica escaneada.

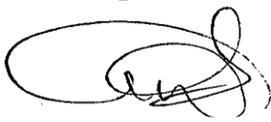
Previo a resolver las solicitudes impetradas por la Togada, se hace preciso requerirla para que dentro del término de ejecutoria, demuestre que los poderdantes realmente le otorgaron poder, acreditando el "mensaje de datos" con los cuales manifestaron esa voluntad inequívoca de quienes les entregan el mandato. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento”<sup>1</sup>

Finalmente se advierte que para resolver solicitudes de reconocimiento de herederos deberán allegarse las copias escaneadas de los registros civiles de nacimiento debidamente autenticados por la autoridad de registro competente.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 23 de Septiembre  
2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Mag. Hugo Quintero Bernate. 3 de Septiembre de 2020.